

DECRETO No. 186

( 01 OCT 2025 )

**"POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA DE LIDERAZGO DE LA MUJER CAJIQUEÑA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA ALCALDESA DE CAJICÁ, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política de 1991 incluye disposiciones y principios fundamentales de igualdad y no discriminación por razones de género. Reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y establece la obligación del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 1° que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el principio de igualdad y establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

Que el artículo 40 de la Constitución Política garantiza el derecho de participación de todo ciudadano en la conformación, ejercicio y control del poder político, especialmente el derecho a participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que el artículo 43 de la Constitución Política establece que: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

A nivel nacional Colombia cuenta con una serie de leyes y políticas que abordan específicamente la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres, Entre algunas de las leyes promulgadas en favor de los derechos de las mujeres se encuentran:

La Ley 581 de 2000 *"por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones"*. modificada parcialmente por la ley 2424 de 2024.

La Ley 731 de 2002 *"por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales"* establece medidas para mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos, reglamentado por el Decreto 2998 de 2003 y modificada por la ley 2462 de 2025.

Ley 823 de 2003 *"por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres"* modificada parcialmente por la ley 1496 de 2011.

Que la Ley 1257 de 2008, busca la protección la protección integral de las mujeres contra la violencia y loa discriminación, lo que crea un entorno más seguro para su participación en todos los ámbitos incluyendo la vida pública y Política.

Que la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras - incluye medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado y para brindarles acceso a reparación integral.

La Ley 1496 de 2011 promueve la igualdad salarial entre mujeres y hombres y garantiza el principio de remuneración igual por trabajo de igual valor. Modificado el artículo 4 por el artículo 9 de la ley 2466 de 2025.

Ley 1761 de 2015 *"por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones."* (Rosa Elvira Cely)".

Ley 2117 de 2021 *"por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones"*.

A nivel institucional el municipio de Cajicá ha identificado la necesidad de fortalecer el liderazgo de las mujeres como factor clave para el desarrollo territorial, la equidad de género y la construcción de paz en los territorios.

Que, según el diagnóstico poblacional del municipio, más del 60% de los casos de violencia intrafamiliar reportados tienen como víctimas a mujeres, evidenciando la necesidad de implementar estrategias integrales de prevención y empoderamiento.

Que, en la encuesta realizada en 2024, el 43,9% de las mujeres participantes manifestó no conocer las leyes que garantizan sus derechos, y un 31,3% indicó que nunca había recibido formación sobre sus derechos fundamentales.

Que el Plan de Desarrollo Municipal *"Cajicá Ideal 2024-2027"*, en su programa CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL, Subprograma MUJER Y GÉNERO, contempla la meta 103 *"Puesta en marcha de 1 Escuela de liderazgo para la Mujer Cajiqueña"* orientado al fortalecimiento del liderazgo femenino y la promoción de la equidad de género en el territorio.

Que, es responsabilidad de la Administración Municipal promover espacios formativos descentralizados que garanticen el acceso equitativo de las mujeres a procesos de empoderamiento, especialmente en sectores rurales y periféricos del municipio.

La creación de la Escuela de Liderazgo para la Mujer Cajiqueña se presenta como una herramienta educativa clave para fortalecer las capacidades personales, sociales y comunitarias de las mujeres, promoviendo herramientas y conocimientos para participar activamente en la sociedad, promueve la equidad de género, y contribuye al desarrollo socioeconómico y cultural al formar líderes que impulsan el cambio y la inclusión en sus comunidades y en todos los ámbitos de decisión.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CREACIÓN DE LA ESCUELA DE LIDERAZGO DE LA MUJER CAJIQUEÑA.** Crease la Escuela de Liderazgo de la Mujer Cajiqueña, destinado a potenciar las habilidades individuales, relacionales y comunitarias de las mujeres cajiqueñas, a través de estrategias pedagógicas descentralizadas que aborden derechos humanos, bienestar psicosocial, prevención de violencias de género y formación en liderazgo territorial, bajo principios de inclusión, diversidad y empoderamiento femenino.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVOS DE LA ESCUELA DE LIDERAZGO DE LA MUJER CAJIQUEÑA.** La Escuela desarrollará sus actividades formativas orientada por los siguientes propósitos específicos:

1. **Formar integralmente.** A las mujeres participantes en el conocimiento, apropiación y ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales, mediante metodologías participativas que incorporen perspectivas de género, diversidad e interseccionalidad, promoviendo su autonomía y participación ciudadana activa.
2. **Desarrollar competencias emocionales y psicosociales.** En las mujeres de los sectores focalizados, implementando estrategias educativas especializadas que fomenten la salud mental, prácticas de autocuidado individual y colectivo, y la construcción de redes de apoyo solidarias entre pares.
3. **Implementar acciones preventivas contra las violencias de género.** Divulgando de manera efectiva los mecanismos de protección disponibles, las rutas institucionales de atención especializada y el marco legal vigente, contribuyendo así a la construcción de entornos seguros y libres de discriminación.
4. **Fortalecer las capacidades de liderazgo social y comunitario.** Valorando y potenciando los conocimientos previos, experiencias vitales e iniciativas locales de las mujeres, para consolidarlas como promotoras del cambio social en sus territorios y multiplicadoras de los aprendizajes construidos.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS DE LA ESCUELA DE LIDERAZGO DE LA MUJER CAJIQUEÑA.** El programa académico se ejecutará a través de las siguientes modalidades educativas complementarias:

1. **Estrategia presencial itinerante:** Se implementarán jornadas formativas descentralizadas que se desplazarán hacia diferentes sectores del municipio, asegurando el acceso equitativo y la participación directa de las mujeres en sus propias comunidades, removiendo barreras geográficas y sociales de participación.
2. **Estrategia de educación virtual:** Se diseñarán y desarrollarán recursos pedagógicos digitales complementarios mediante plataformas tecnológicas especializadas, con el propósito de

reforzar los conocimientos adquiridos y extender el alcance educativo más allá de los encuentros presenciales.

**ARTÍCULO CUARTO. - DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.** La coordinación general, supervisión técnica y ejecución operativa de la Escuela de Liderazgo de la Mujer Cajiqueña, corresponderá a la Dirección de Mujer y Género, dependencia adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social, la cual asumirá las responsabilidades de diseño curricular, planificación estratégica, implementación pedagógica, seguimiento sistemático y evaluación integral de todas las actividades programáticas, en concordancia con los lineamientos y principios establecidos en la presente normativa.

**ARTÍCULO QUINTO. - PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y PROGRAMACIÓN TERRITORIAL.** La Dirección de Mujer y Género formulará un plan académico anual comprehensivo que se estructurará en cuatro (4) módulos formativos, con una duración mínima total de dos (2) meses, pudiendo extenderse según las necesidades pedagógicas y territoriales que determine la Dirección. El plan académico especificará la programación detallada de cada módulo formativo, las jornadas de capacitación y actividades pedagógicas complementarias, estableciendo claramente los sectores territoriales priorizados, el calendario de implementación, las metodologías didácticas a emplear y los indicadores de seguimiento, tanto para las intervenciones presenciales como para los componentes de educación virtual.

La Dirección de Mujer y Género determinará autónomamente el diseño curricular específico de cada módulo, definiendo los contenidos temáticos, competencias a desarrollar, estrategias pedagógicas, criterios de evaluación y la duración específica de cada ciclo formativo, garantizando la coherencia y progresividad del proceso formativo.

**ARTÍCULO SEXTO. - PROCESO DE VINCULACIÓN Y ACCESO PARTICIPATIVO.** La vinculación al programa educativo será de carácter gratuito y universal para todas las mujeres residentes en el municipio de Cajicá, sin distinción de edad, condición socioeconómica, nivel educativo o ubicación territorial. Las interesadas deberán formalizar su participación mediante el diligenciamiento del formulario de registro oficial, disponible en los canales de comunicación institucionales establecidos, el cual contendrá información detallada sobre la oferta formativa, cronogramas de actividades, requisitos de participación y compromisos académicos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ESTRUCTURA CURRICULAR Y EJES TEMÁTICOS.** El diseño curricular de la Escuela se estructurará en torno a cuatro componentes temáticos fundamentales, desarrollados de manera secuencial e interrelacionada:

1. **Módulo de Derechos Humanos con Perspectiva de Género:** Formación integral en el marco normativo nacional e internacional de protección de derechos de las mujeres.
2. **Módulo de Bienestar Psicosocial y Autocuidado:** Desarrollo de competencias para la promoción de la salud mental individual y colectiva.
3. **Módulo de Prevención de Violencias de Género:** Sensibilización sobre factores de riesgo, mecanismos de protección y rutas de atención especializada.
4. **Módulo de Liderazgo Transformador y Participación Ciudadana:** Fortalecimiento de habilidades para el ejercicio del liderazgo social y la incidencia comunitaria.

**ARTÍCULO OCTAVO. - SISTEMA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PEDAGÓGICO.** El proceso de evaluación del aprovechamiento académico de las participantes se realizará mediante la aplicación de instrumentos de medición pedagógica diversificados, incluyendo encuestas de autoevaluación, evaluaciones participativas grupales y observación directa del desarrollo de competencias. La valoración del progreso formativo contemplará mediciones iniciales y finales garantizando así el cumplimiento efectivo de los objetivos pedagógicos establecidos en este decreto.

**ARTÍCULO NOVENO. - RECURSOS Y PRESUPUESTO.** El programa contará con el presupuesto necesario, el cual será asignado anualmente en el marco del presupuesto general del municipio de Cajicá, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal "Cajicá Ideal" y específicamente con la

Meta 103: "Puesta en marcha de 1 escuela de liderazgo para la mujer cajiqueña", la cual establece el compromiso institucional para el fortalecimiento del liderazgo femenino en el territorio.

Los recursos se destinarán conforme a la programación establecida en el Plan Plurianual de Inversiones y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal. Además, se buscarán fuentes adicionales de financiamiento, incluyendo posibles alianzas con organizaciones gubernamentales, del sector privado, cooperación internacional y recursos de cofinanciación, para la ampliación del alcance del programa y el cumplimiento efectivo de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - GRADUACIÓN DE LAS PARTICIPANTES.**

1. **Requisitos para la Graduación:**
  - o Asistencia mínima del 80% de las actividades formativas programadas.
  - o Cumplimiento de evaluaciones continuas que garanticen el progreso en el desarrollo de competencias de liderazgo.
  - o Participación en talleres y actividades, de acuerdo con los objetivos establecidos en el presente Decreto.
2. **Certificación de Graduación:** Las participantes que cumplan con los requisitos establecidos recibirán un diploma de graduación, que se entregará en ceremonia de reconocimiento organizada por la Dirección de Mujer y Género.
3. **Excepciones:** En casos excepcionales, las participantes que no cumplan con los requisitos podrán presentar justificación formal, la cual será evaluada por la Dirección de Mujer y Género de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CEREMONIA DE GRADUACIÓN.** Al finalizar cada módulo formativo, se organizará una ceremonia de reconocimiento para las participantes que hayan cumplido satisfactoriamente con el programa, con el fin de celebrar sus logros y fomentar el sentido de comunidad y liderazgo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA.** La Secretaría de Desarrollo Social desarrollará estrategia de comunicación a través de redes sociales, medios locales y otros canales de difusión para garantizar adecuada divulgación del programa. Las campañas de promoción estarán orientadas a sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de fortalecer el liderazgo femenino y promover la educación integral en el territorio.

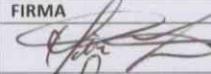
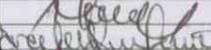
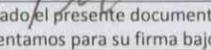
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cajicá, el día

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ING. FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Michell Matheuz López Zapata		contratista- Secretaría de Desarrollo Social
Revisó	Dra. Milena vega Mariño		Directora Mujer y Género
Aprobó	Dra Yenny Marcela Quintero Alvarado		Secretaria de Desarrollo social
Aprobó	Dra. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	Dr. Hugo Alejandro Palacios		Abogado Despacho alcaldesa

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica el presente Decreto No. 186 de octubre primero (01) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día dos (02) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

  
**CAROLINA LÓPEZ COGUA**  
Profesional Universitario

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 186 de octubre primero (01) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

  
**CAROLINA LÓPEZ COGUA**  
Profesional Universitario

Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho 